

Salta, 23 ABR. 2008

Señor Gerente General
Sociedad Prestadora Aguas de Salta
Ing. Norberto Nevani
SU DESPACHO

Ref: Expediente Nº 267 – 16824.

ORDEN REGULATORIA

22/08

Me dirijo a Usted a efectos de notificarle que el Directorio del Ente Regulador de Servicios Públicos por Acta de Directorio Nº 25 /08, ha dispuesto ordenarle que, atento a la interrupción del servicio y a las bajas presiones que desde el día 03/04/08 afectan a los Barrios abastecidos desde la Cisterna Australiana, deberá desde el 03/04/08:

Continuar con lo ordenado en Orden regulatoria Nº 49/06 para los Barrios Palmeritas III, IV y V, Virgen de Rosario, Marín Miguel de Güemes y Palermo I (Zona alta), según Nota Ente Regulador de fecha 10-04-08. Expediente 267 - 16824

Proceder a la no facturación en concepto de servicios sanitarios, desde la fecha desde la cual los mismos fueron prestados deficientemente en los restantes Barrios y sectores que se abastecen del sistema Cisterna Australiana no incluidos en el detalle anterior hasta el día 14-04-08 fecha en la cual personal técnico de este Ente Regulador constato la normalización del servicio.

Ello en virtud de los partes de incidencia remitidos por la Concesionaria y de las actuaciones realizadas por el personal de este Organismo obrantes en el expediente de la referencia de donde surge la afectación sufrida por los usuarios que se abastecen del Sistema Cisterna Australiana.

Sin perjuicio de su inmediata aplicación, en un plazo de diez días de recibida la presente deberán remitir al Ente Regulador en soporte magnético el padrón de usuarios afectados, sobre los cuales se aplicará la presente Orden Regulatoria a los fines de su verificación.

La no facturación precedentemente ordenada encuentra su fundamento en lo dispuesto en el Marco Regulatorio de los Servicios de Agua Potable y Desagües



"Haciendo realidad la esperanza"



ENTEREGULADOR
de Servicios Públicos

Mitre Nº 1231 Salta-Capital
Tel: 0387-4213021 Línea Gratuita 0800-4447400

Cloacales, cuyo Artículo 4º establece "Servicio Público definido será prestado obligatoriamente en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, calidad, cantidad y generalidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los usuarios y la protección del medio ambiente y de los recursos naturales".

El mismo Marco Regulatorio establece en su artículo 11, inciso I), que el Concesionario tiene la atribución de "... cobrar las tarifas por los servicios prestados...".

Una interpretación a contrario sensu de tal principio, lleva a que ante la inexistencia de la prestación obligatoria, esto es, si no se brinda el servicio de provisión de agua potable debe ordenarse su no facturación a fin de guardar proporcionalidad entre la tarifa y la efectiva prestación del servicio.

Al respecto, debe entenderse que las tarifas previstas contractualmente, se corresponden de manera irrestricta con los Niveles de Servicio apropiados a los que aluden de forma taxativa los artículos 4 y 18 del Marco Regulatorio, en cuanto a la continuidad, regularidad, calidad y generalidad que ellos deben revestir, y que la Concesionaria asumió la Concesión a su propio riesgo técnico, económico y financiero, resultando responsable por las obligaciones y requisitos para llevar a cabo el servicio.

En esos términos la prestación irregular del servicio de provisión de Agua Potable, ha planteado la necesidad de examinar la procedencia, y en su caso los límites del derecho a cobrar el servicio que se le reconoce a la Concesionaria.

Fundamento de la presente Orden Regulatoria resulta lo establecido en distintas normas, ya sean estas de Rango Constitucional, Leyes Provinciales y Decretos del Poder Ejecutivo dictados en su consecuencia y de la interpretación que este Organismo efectúa de las mismas.


La Constitución Nacional consagra en su artículo 42 el Derecho de los consumidores y usuarios, en la relación de consumo a la protección de su salud, seguridad y a condiciones de trato equitativo y digno debiendo las autoridades prever a la protección de esos derechos... a la calidad y eficiencia de los servicios públicos. En concordancia con lo dicho, la Ley Provincial Nº 6835 pone en cabeza de este Ente Regulatorio el disponer lo necesario para que los servicios actualmente existentes y los

que se establezcan en el futuro se presten con los niveles de calidad exigible, con protección del medio ambiente y de los recursos naturales, debiendo velar para que tal prestación se realice conforme a los caracteres de regularidad, uniformidad, generalidad y obligatoriedad y conforme las estipulaciones contractuales, previendo el derecho del usuario a que el servicio se preste en condiciones que protejan su salud y a recibir con motivo de tal prestación un trato digno y equitativo.

De lo dicho interpreta este Organismo que los derechos citados precedentemente, y la naturaleza de la labor regulatoria habilitan al dictado de presente acto, en especial por que de lo que aquí se trata no es de aplicar una sanción a la Concesionaria sino adecuar su facturación al servicio que efectivamente presta.

Queda Usted debidamente notificado.-


Jr. ANDRÉS MAIDANA TORRENS
SECRETARIO GENERAL
Ente Regulador
de Servicios Públicos


VICTOR MANUEL COLLADO
VICEPRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS
PUBLICOS